



Ordena Expropiación de Inmueble que indica

RESOLUCIÓN EXENTA N°

722

COPIAPÓ

VISTOS:

13 OCT. 2008

a) El artículo 51 de la Ley N° 16.391, que en su texto sustituido por el artículo único del Decreto Ley N° 1.523 del año 1.976 modificado por la Ley N° 19.021 de 1.990 que declara de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de construcción, alteración o reparación de viviendas, equipamiento comunitario, obras de infraestructuras y remodelaciones que apruebe el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;

b) El D.S. N° 104 del año 2.007 (V. y U.) publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 2.007, en el Diario Atacama el día 15 de junio de 2.007, que aprueba el respectivo programa de expropiaciones Proyecto denominado "Mejoramiento Pavimentación Avenida Los Carrera, ciudad de Copiapó" en la III Región de Atacama;

c) La necesidad del Servicio de Vivienda y Urbanización III Región de Atacama, de expropiar terrenos, por ser su adquisición indispensable para materializar el proyecto individualizado precedentemente, entre los cuales se encuentra el inmueble singularizado como **Lote N° 9** según plano de expropiación SRAUE - **1329** del año 2.008, con una superficie de terreno a expropiar de **25,32 mts²**, y cuyos deslindes son: al **Norte**: en línea quebrada de dos trazos, de 14,08 mts. y en 11,50 mts. con calle Los Carrera; al **Sur**: en línea quebrada de dos trazos de 11,40 mts. y en 12,08 mts. con resto de la propiedad; al **Este**: en línea recta de 0,91 mts. con lote en expropiación de otro propietario; al **Oeste**: en línea quebrada de dos trazos discontinuos de 2,83 mts. con resto de la propiedad y en 2,92 mts. con Callejón Rafael Torreblanca. Terrenos que forman parte de un predio de mayor extensión ubicado en calle Los Carrera N° 4.410, ciudad de Copiapó. De aparente dominio de don Ernesto Segundo Alfaro Ceura, rol de avalúo fiscal N° 590-1, inscrito a fojas 2.043 N° 1.427 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1.980;

d) El informe favorable para la expropiación del inmueble anteriormente individualizado, emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo III Región de Atacama, contenido en el Oficio Ordinario N° 779 de fecha 24 de junio de 2.008;

e) El Decreto Ley N° 2.186 de 1.978 que aprueba la Ley Orgánica del Procedimiento de Expropiaciones;

f) Lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. N° 2.186 de 1.978, sobre la forma de designar peritos para las expropiaciones, y el listado de peritos año 2.007, disponible en la pagina web del Ministerio de Hacienda, donde figuran los nombres que más abajo se señalan;

g) La Resolución exenta N° 458 de fecha 27 de junio de 2.008 de Serviu III Región de Atacama, que nombra peritos tasadores a los señores: Manuel Cristián Pino Acevedo (Arquitecto); Marcelo Diego Molina Ross (Arquitecto), y Claudio Andrés Concha Grossi (Agrónomo), para que integren la Comisión Tasadora de los terrenos a expropiar a que se refiere el artículo 4° del D.L. 2.186 de 1.978 encargada de determinar el monto provisional de la indemnización a pagar por la expropiación de los terrenos individualizados precedentemente;

h) La aceptación por escrito del nombramiento de perito tasador, de fecha 04 y 07 de Julio de 2.008, efectuada por los tres profesionales antes individualizados, jurando desempeñar fielmente el cargo y en el menor tiempo posible;

i) El informe pericial del **Lote N° 9** de fecha 04 de agosto de 2.008, evacuado por la Comisión de Peritos Tasadores que fijó como monto provisional de la indemnización a pagar por la expropiación del terreno referido, la suma de **\$2.337.720.- (dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos veinte pesos)**;

j) El Plano SRAUE - **1329** confeccionado por el Dpto. Técnico del Serviu III Región de Atacama, en el que se grafica la propiedad que se requiere expropiar;

k) La Resolución N° 520 del año 1.996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 del año 1.992, que establece normas de exención del trámite de Toma de Razón;

l) Las facultades contenidas en el D.S. N° 355 de V y U. de 1.976, Reglamento Orgánico de los Serviu Regionales;

m) El Decreto Supremo N° 76 de fecha 04 de abril de 2.008, que me nombra transitoria y provisionalmente como Director de Serviu III Región de Atacama, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Procédase a expropiar el inmueble singularizado como **Lote N° 9** según Plano SRAUE - **1329** individualizado en la letra c) de esta resolución;

2.- Determinase como monto provisional de la indemnización a pagar al propietario del terreno la suma de **\$2.337.720.- (dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos veinte pesos)**, fijada por la Comisión de Peritos designada por Resolución Ex. N° 458 de 27 de Junio de 2.008 del SERVIU III Región de Atacama, de acuerdo a su Informe de Tasación de fecha 04 de agosto de 2.008, que se pagará de contado, sujeta a la reajustabilidad prevista en los artículos 5 y 17 del D.L. 2.186 de 1.978, cuando ello sea procedente;

3.- El Departamento de Administración y Finanzas pondrá a disposición del Departamento Jurídico la suma correspondiente, para proceder al pago al contado de la indemnización provisional indicada en la letra precedente;

4.- El Departamento Jurídico tomará las medidas pertinentes para efectuar la consignación judicial de la indemnización y la notificación al propietario del inmueble y a los terceros interesados si los hubiere;

5.- El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al presupuesto del año 2.008 de SERVIU III Región de Atacama, subtítulo 31 ítem 02, asignación terrenos 003, código BIP 20098414-0 Proyecto: "Mejoramiento Pavimentación Avenida Los Carrera, ciudad de Copiapó".

ANÓTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE CONFORME EL ART. 7º DEL D.L. 2.186 DE 1.978 Y CÚMPLASE.



MAA / MCTR

DISTRIBUCION:

Seremi MINVU Atacama
Dpto. Técnico
Dpto. Administración y Finanzas
Dpto. Programación y Control
Dpto. Jurídico
Carpeta Maestra (3)
Contraloría Interna
Don Ernesto Segundo Alfaro Ceura
Oficina de Partes